



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
21 SEP 2023	
Recibido.....	14.02.....Hs.
Exp. N°.....	52304.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, en relación a la sucesión de hechos de violencia escolar, en particular abusos entre pares, se sirva disponer la reforma de la reglamentación vigente en materia de convivencia escolar, a los fines de contemplar:

- a) la implementación de formas alternativas a la asistencia escolar presencial de aquellos alumnos que sean acusados como autores de hechos de violencia escolar; y,
- b) la incorporación al sistema de medios accesibles de denuncia y todo tipo de medidas urgentes, de tipo cautelares, a fin de evitar la revictimización de los alumnos víctimas de los referidos hechos.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La violencia escolar es aquella que se produce en el marco de los vínculos propios de la comunidad educativa y en el ejercicio de los roles de quienes la conforman: padres, alumnos, docentes, directivos¹.

Entre los comportamientos conflictivos más frecuentes se encuentran la disrupción en las aulas, problemas de disciplina, acoso entre pares, vandalismo y violencia física, acoso y abuso sexual.

En los últimos tiempos, es un fenómeno creciente a nivel mundial. De ellos daba cuenta ya en 2019 un informe de la UNESCO, titulado "*Behind the numbers: Ending school violence and bullying*" ("Detrás de los números: Poner fin a la violencia y el acoso escolares"), que se hizo público en Londres en el Foro Mundial de Educación en 2019, la mayor reunión anual de ministros de Educación.

"La publicación presenta los datos más actualizados y completos sobre la violencia y el acoso escolares, analizando la prevalencia y las tendencias mundiales y regionales, la naturaleza y el impacto de la cuestión, y las respuestas nacionales satisfactorias. Reúne datos cuantitativos y cualitativos de una serie de encuestas mundiales y regionales que abarcan a 144 países y territorios de todas las regiones.

Así, casi uno de cada tres estudiantes (32%) ha sido intimidado por sus compañeros en la escuela al menos una vez en el último mes y una proporción similar se ha visto afectada por la violencia física, según la publicación. La intimidación física es la más frecuente en muchas regiones, con la excepción de Norteamérica y Europa, donde es más común la intimidación psicológica. El acoso sexual es el segundo más común en

¹ <https://www.psicologosgcaba.org.ar/comisiones/prevencion-de-la-violencia/violencia-escolar/>



muchas regiones. La violencia escolar y la intimidación afectan tanto a los alumnos como a las alumnas. El acoso físico es más común entre los niños, mientras que el psicológico es más frecuente entre las niñas [...]”².

Sin embargo, de dicho informe surge asimismo que, a pesar de la complejidad del problema, algunos países han hecho progresos significativos para reducir o contener el flagelo. *“Estos países tienen en común una serie de factores de éxito, en particular el compromiso de promover un clima escolar y un entorno de aula seguros y positivos, sistemas eficaces de denuncia y seguimiento de la violencia y el acoso escolares, programas e intervenciones basados en datos empíricos, formación y apoyo a los docentes, respaldo y orientación de los alumnos afectados [...]”³.*

Como es de esperarse, nuestra Provincia no es ajena a esta problemática. Hace escasos días atrás, los medios de comunicación se hicieron eco de un presunto abuso ocurrido en un colegio de gestión privada de la ciudad de Rosario.

Según lo publicado por varios medios locales, la víctima –de abuso sexual– habría tenido que dejar de concurrir al establecimiento para evitar encontrarse con los presuntos perpetradores, quienes permanecían acudiendo diariamente a clases, sin que las autoridades ni escolares ni ministeriales tomaran algún tipo de medida al respecto⁴.

De más está describir las consecuencias negativas que un hecho como el denunciado tienen en la vida de un adolescente. Consecuencias que se ven

² <https://www.unesco.org/es/articulos/la-violencia-y-el-acoso-escolares-son-un-problema-mundial-segun-un-nuevo-informe-de-la-unesco>

³ Idem 2

⁴ “Denunciaron un caso de abuso a un adolescente en un reconocido colegio de Fisherton” disponible en: <https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Denunciaron-un-caso-de-abuso-a-un-adolescente-en-un-reconocido-colegio-de-Fisherton-20230904-0048.html>



agravadas por resultar él mismo segregado de su comunidad educativa, con todo lo que ello implica.

Por otra parte, lamentablemente no sería este el único caso de similares características ocurrido entre las paredes de centros educativos.

Desde nuestra posición, siempre hemos insistido en la defensa y el respeto del ideario institucional, de los principios y características de cada institución educativa. Y que, en el tema que nos ocupa, se ve reflejado en el Acuerdo Escolar de Convivencia de cada establecimiento, conforme lo dispuesto por la Ley N°26.026.

Sin embargo, a esta altura de las circunstancias -y ante la reiteración de casos como el descripto-, entendemos que es acuciante la necesidad de establecer reglas claras y universales, a los fines de dar respuestas adecuadas y sobre todo justas, en este tipo de situaciones.

Es por ello que creemos necesario el dictado de una reglamentación que permita abordar estos casos con la urgencia necesaria.

Entendemos que la prevención de este tipo de situaciones tiene que ser el objetivo primordial a seguir por toda la comunidad educativa, pero ante el hecho consumado, el deber resulta dar una rápida respuesta para evitar así que la vulneración del derecho en juego se prolongue.

Resulta indispensable, en primer lugar, crear mecanismos de denuncia eficaces, que estén al alcance de todos los alumnos, para que recurrir a ellos no resulte ni un peso ni un estigma al damnificado.

Nos referimos en particular a dispositivos a implementarse en el ámbito institucional. Sin perjuicio, por supuesto, del cumplimiento de la obligación de denunciar que la legislación vigente pone en cabeza de los docentes y demás funcionarios públicos, en especial si el hecho se encuentra tipificado penalmente.



Para dar cabal garantía a los damnificados, debería, además, asegurarse de que tengan a su disposición adecuada asistencia, mediante servicios psicopedagógicos, psicológicos y sociales.

En segundo lugar proponemos, a fin de atender este tipo de casos con la premura que requieren, la implementación de medidas de tipo cautelar, las cuales tendrían como objetivo principal evitar la revictimización del alumno afectado -que en la mayoría de los casos opta por dejar de concurrir al establecimiento en procura de su seguridad- disponiéndose la interrupción de la concurrencia a clases del resto de los involucrados, como mínimo durante el tiempo en que transcurra la investigación del hecho.

Aquellos que resultaren preventivamente suspendidos de la presencialidad podrían continuar cursando los estudios correspondientes de manera virtual, o a distancia, pudiéndose recurrir a mecanismos similares a los implementados en tiempos de pandemia.

Sin perjuicio de lo manifestado, entendemos que todo proceso a llevarse a cabo en tales circunstancias debe involucrar:

- a) Respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas;
- b) Derecho a ser escuchado y a formular descargo de todos los implicados;
- c) Reparación del daño u ofensa a personas y/o bienes afectados por parte de la persona o grupos responsables; y,
- d) Derecho a la información de los alumnos pasibles de sanción y a sus padres o tutores durante todo el proceso de decisión, así como de la sanción que se resolviera en su caso.

Creemos que la solución propuesta es la más adecuada a los fines de dar efectivo cumplimiento con las disposiciones de los Tratados Internacionales



y leyes, tanto nacionales como provinciales que consagran el paradigma de la Protección Integral de los Derechos del Niño.

En efecto, la Convención Sobre los Derechos del Niño, luego de sentar en su art. 3 el principio rector del **Interés Superior del Niño**, el cual debe regir toda actuación del Estado en relación a ellos, establece en el Art. 28 pto. 2 que: "[...] *Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención [...]*"⁵.

Por su parte, la Ley N°26.061 establece en su Art. 9°: "DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley"⁶.

⁵ Convención Sobre los Derechos del Niño, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁶ Ley 26061, disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>



Y en el Art 15, "*DERECHO A LA EDUCACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente [...]*"⁷.

Creemos que el actual sistema de convivencia escolar- regido por el decreto 181/09 -no configura un marco legal suficiente para preservar adecuadamente la integridad física y psicológica de los alumnos en dicho ámbito, y como lógica consecuencia de ello, tampoco para garantizar el derecho a la educación. La sucesión de hechos como el relatado en los párrafos precedentes da acabada cuenta de ello, así como de la indefensión, en la que deja a las víctimas de los incidentes de este tipo ocurridos en el ámbito escolar, en ocasiones rayana al encubrimiento de los responsables, lamentablemente.

Estamos convencidos de que el objetivo primordial que inspire todo régimen que regule la materia debe ser la promoción del respeto a la vida, a la integridad física y moral de las personas, la justicia y la no violencia; el respeto y la aceptación de las diferencias; el valor de inculcar la responsabilidad ciudadana e individual, revalorizando a su vez la importancia de fijar límites en el accionar de todos los miembros de la comunidad educativa.

La escuela, como institución, es especial garante de la protección y promoción de los derechos del niño. Resulta, por ende, paradójico que, por falta de intervención adecuada, se convierta en un lugar propicio para violentar los más preciados bienes humanos.

⁷ Idem 7



Por ello, instamos a la modificación del régimen que regula actualmente la materia, incorporando las propuestas aquí esbozadas.

Por todo lo arriba brevemente expuesto, solicito a mis pares, su acompañamiento en la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial